



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 064 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 16 OCT 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000447, de fecha 02/07/2020, remitida mediante OFICIO N° 043-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/07/2020, OFICIO N° 044-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/07/2020 remitiendo Licencia de Conducir Nro. K00494111, Escritos con Registro de Trámite Documentario: 2060 de Fecha 09/07/2020, 2116 de Fecha 16/07/2020, 2195 de Fecha 24/07/2020, 2332 de Fecha 05/08/2020; Informe N° 092-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 26/08/2020, Informe N° 035-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13/10/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 043-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/07/2020, el CAPITAN PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR. LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000447 impuesta el 02/07/2020 a la persona de MIGUEL ANGEL BARRETO ARÉVALO identificado con DNI N° 00494111, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° F7N-913, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en la Asoc. De Viv. Viñas del Sur - playa de Estacionamiento, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente".



Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00000783, con Resultado 1.32 g/l. (Un gramo treinta y dos de alcohol por litro en la sangre), en la persona de Miguel Angel Barreto Arévalo, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	DESCU-ENTO	SOLIDARIO
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M-01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Oficio Nro. 044-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/07/2020 remitiendo original de la Licencia de Conducir Nro. K00494111.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el administrado MIGUEL ANGEL BARRETO ARÉVALO identificado con DNI N° 00494111, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite documentario Nro. 2060 de fecha 09 de julio del 2020, solicitando NULIDAD de la Papeleta de Infracción al tránsito N° 000447 de fecha 02/07/2020, señalando los siguientes fundamentos: **La fecha consignada en la PIT no corresponde a la fecha de los hechos**, Falta de Datos en la Papeleta de Infracción, **El efectivo policial que le interviene con el que impone la papeleta de infracción son distintos**, El Lugar de la Infracción consignada en la PIT no corresponde al lugar de los hechos, y No le dieron opción a advertir argumentos en la Papeleta.

Que, el Artículo. 334° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, en su segundo párrafo señala: "En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente". **En consecuencia**, el accidente de tránsito ocurrido en una de las calles de la Urb. Nuevo Locumba (Frente al Coliseo) según consta en el Acta de Denuncia Verbal y Acta de Intervención policial es en fecha 01 de julio del 2020, misma que coincide con la fecha de infracción del Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00000783. Sin embargo, se observa que la fecha extracción figura 02/07/2020 misma que coincide con la fecha de imposición de la PIT.

Que, el Artículo 326° del Decreto Supremo 016-2009-MTC establece sobre los Requisitos Formatos de las Papeletas del Conductor, indicando además que **La ausencia de cualquiera de los campos, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**". Sin embargo, la falta de Datos en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000447 **es una formalidad que no afecta el sentido de la sanción administrativa, por lo que no incurre en causal para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito**, conforme lo señala el numeral 2 del Art.10, del TUO de la Ley N°27444, "*como causales de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el numeral 14.1 del Artículo 14*" "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto(...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2009- MTC - Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, en el Artículo 2, sobre Obligatoriedad y alcances del Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre en el ámbito urbano, señala "El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio por parte de todo efectivo policial, en los siguientes casos: 2.1.Comisión flagrante de una infracción al tránsito terrestre. 2.2. (...)". Por lo que es importante indicar que los demás efectivos policiales que detecten un delito flagrante o una infracción grave al Reglamento, que imposibilite al conductor continuar con la marcha, **deberá conducir al vehículo a la comisaría más cercana, para que el personal de tránsito imponga la papeleta que corresponda.**

Que, de acuerdo a la Denuncia Verbal formalizada por el agraviado Cristian Wilfredo Condori Mamani identificado con DNI N° 72899302, refiere "*que su vehículo de placa de rodaje Nro. Z3D-448, se encontraba en una de las calles de la URB. NUEVO LOCUMBA (Frente al coliseo), lugar donde fue impactado levemente en la parte posterior por el vehículo de Placa de Rodaje Nro. F7N-913, indicando que al parecer el conductor del vehículo se encontraba en estado de ebriedad, quien se retira del lugar con dirección al cementerio*", lo que concuerda con el Acta de Intervención Policial segundo párrafo "*In situ, en el lugar en mención (Asociación de Vivienda Viñas del Sur – Playa de Estacionamiento Locumba) se aprecia un vehículo despistado en forma horizontal (...) con placa de rodaje Nro. F7N-*



913 (...), en el lugar se interviene en el volante de dicho vehículo a la persona de Miguel Ángel Barreto Arévalo (...) quien refiere ser el conductor de dicho vehículo acepta haber impactado levemente a un vehículo de color blanco con placa de rodaje Z3D-448". Motivo por el cual la PIT consigna como Lugar de la Infracción Asociación de Vivienda Viñas del Sur – Playa de Estacionamiento Locumba. Lo que se puede corroborar en Croquis alcanzado mediante escrito con Reg. Nro. 2332 de fecha 05 de agosto del 2020.

Que, mediante INFORME N° 092-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, informa que del análisis y la revisión de la documentación del infractor, se concluye que se encuentra comprobado la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito, así mismo que el infractor canceló todos los derechos incluida la multa impuesta según Recibo de Caja N° 023957, por lo que no corresponde el internamiento de la unidad vehicular, sin embargo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, mediante Informe N.º 035-2020-A. MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA Considerando que los errores consignados en la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 000447 constituyen un error de **forma, que no afecta el sentido de la sanción administrativa** corresponde **SANCIONAR** al Sr. **MIGUEL ANGEL BARRETO AREVALO**, identificado con DNI N° 00494111, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N° F7N-913**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000447 de fecha 02/07/2020, con la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K00494111**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **MIGUEL ANGEL BARRETO AREVALO**, identificado con DNI N° 00494111, con domicilio en Villa Militar Las Vilcas Nro. 24 Cercado Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-01, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. F7N-913, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR con la CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K00494111, del CONDUCTOR MIGUEL ANGEL BARRETO AREVALO.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE